



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN N° 003-2025-CEU-UNE

La Cantuta, 30 de abril del 2025

VISTO, la solicitud de tacha del 25 de abril de 2025, presentada por el personero de la lista "Equipo Estudiantil", así como el descargo del personero general de la lista "Frente Amplio Cantuteño", del 28 de abril del 2025.

CONSIDERANDO:

Que, el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle (CEU UNE) fue conformado de acuerdo con ley por resoluciones N° 010-2024-AU-UNE y N°011-2024-AU-UNE, que de acuerdo al artículo 4° del Reglamento de Elección del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno - 2025, el Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables, de conformidad con lo establecido en el segundo párrafo del artículo 72° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, en uso de sus atribuciones, el CEU UNE ha convocado a elecciones para elegir al Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle - 2025, habiéndose aprobado, para ello, el Reglamento de Elecciones conforme a la Resolución N° 0566-2025-R-UNE y el cronograma que rige las referidas elecciones, los que han sido publicados en el sitio web del CEU UNE;

Que, estando a la solicitud de "Tacha contra la persona de DEL CASTILLO CASTILLO VLADIMIR y CARLOS CARLOS SHENNE LIZ y la Lista Completa de Asamblea Universitaria por Incompatibilidad de Roles y Por no Contar con Estudiantes de Posgrado" Tacha interpuesta por Katyuzca Mayte Acharte Rupay, Personera de la lista "Equipo Estudiantil" en lo señalado en el artículo 24 Inciso C y F del Reglamento de Elecciones del Decano de la Facultad de Educación Inicial y de los Representantes de Docentes y Estudiantes ante los Órganos de Gobierno de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle – 2025., basándose en:

- Que el docente mencionado tiene un contrato vigente con la Universidad y al mismo tiempo son estudiantes de posgrado, esta dualidad de roles genera una incompatibilidad manifiesta, ya que no pueden cumplir eficazmente con las responsabilidades de un representante estudiantil ante la Asamblea Universitaria mientras desempeñen funciones docentes.



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

- Incompatibilidad de roles, la condición de docente y estudiante simultáneamente crea un conflicto de intereses y una imposibilidad práctica de cumplir con las responsabilidades de ambos roles de manera efectiva.
- Legitimidad y transparencia: La postulación de estos profesores compromete la legitimidad y transparencia del proceso electoral, ya que su doble rol puede generar dudas sobre su capacidad para representar exclusivamente los intereses estudiantiles.
- Normativa universitaria: La normativa universitaria y los principios de administración y proceso disciplinario establecen que los representantes estudiantiles deben estar libres de conflictos de intereses y dedicarse plenamente a sus responsabilidades. La situación de estos profesores contraviene estos principios.
- Consideramos fundamental ejercer nuestro derecho a participar en los procesos democráticos de elección de autoridades universitarias. Para lo cual adjuntamos resolución de nombramiento a fin de facilitar la verificación y actualización del padrón electoral.
- Ley Universitaria N° 30220. Esta ley establece los principios y normas que rigen la organización y funcionamiento de las universidades. En su artículo 83°, 87° y 88° a la vez menciona la importancia de la idoneidad y la probidad en el ejercicio de los cargos universitarios.
- Los Estatuto y Reglamento General de la Universidad y el estatuto el Reglamento General de la universidad suelen contener disposiciones específicas sobre los requisitos y las incompatibilidades para los cargos de representación estudiantil y docente.

Que si bien la tacha electoral es un procedimiento que constituyen una especie de impugnación cuyo objeto es quitar validez y restarle eficacia a un medio de prueba, en razón de existir algún defecto o impedimento respecto de él asimismo es un instrumento procesal dirigido a una probable falta cometida por vicios u anomalías en la presentación de las listas a una contienda electoral. Que asimismo el ejercicio de la participación en las elecciones es un derecho de todo ciudadano, por lo que, en la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle, un docente que también es estudiante puede votar en las elecciones universitarias, siempre que cumpla con los requisitos de la establecidas en el Reglamento del Comité Electoral Universitario.

Por lo que, haciendo un análisis sobre la dualidad de ser docente y a la vez estudiante en las escuelas de posgrado o de segunda especialidad en la misma casa de estudios, esto no es impedimento para tener esta condición y se le impida la participación en las elecciones universitarias, esto se encuentra regulado en el artículo 11° del Reglamento del Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle del año 2025 en el Capítulo III DE LOS PADRONES ELECTORES. En el artículo 11° dice "Los docentes ordinarios de la UNE que estudien en la Escuela de Posgrado, o en segunda

UNIVERSIDAD NACIONAL DE EDUCACIÓN
Enrique Guzmán y Valle
"Alma Máter del Magisterio Nacional"



COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

especialidad solo votaran como docentes". Por lo cual cuando una persona tiene la dualidad de docente y alumno a la vez solo puede ejercer su derecho a votar como alumno y no como docente.

Respecto a la tacha contra la lista completa de asamblea universitaria por incompatibilidad de roles y por no contar con estudiantes de posgrado, mencionados en la sumilla de su escrito, esta no ha sido sustentada en el cuerpo del escrito, ya que la tacha debe de anteponerse precisándose con claridad los fundamentos en que se sustenta y debiéndose acompañar la prueba respectiva, lo que no ha fundamentado en su escrito la recurrente.

Se debe de precisar que conforme a lo establecido en el la Ley 30220 Ley Universitaria en el artículo 72° Segundo párrafo que dice "El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables. Concordante con los Artículos 45° y 46°. establecido en el Reglamento General de la UNE aprobada mediante Resolución N°3255-2022-R-UNE.

Estando a lo acordado por el Comité Electoral Universitario de la Universidad Nacional de Educación Enrique Guzmán y Valle en su sesión ordinaria presencial realizada el 29 de abril de 2025; y,

En uso de las atribuciones conferidas por resoluciones N° 010-2024-AU-UNE y N°011-2024-AU-UNE;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la tacha interpuesta contra la persona de DEL CASTILLO CASTILLO VLADIMIR y CARLOS CARLOS SHENNE LIZ y la Lista Completa de Asamblea Universitaria por Incompatibilidad de Roles y Por no Contar con Estudiantes de Posgrado" interpuesto por la persona de Katyuzca Mayte Acharte Rupay Personera de la lista "Equipo Estudiantil".

ARTÍCULO 2°.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la UNE EGyV.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.



Dr. Rolando Fernando Zambrano Arce
Presidente



Dr. Aurelio Gonzales Flores
Secretario